



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial Regional N° 129 -2019-GRA/GG-GRI

Ayacucho, 09 JUL 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 105-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.117-2018-GRA/ST); elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 117-2018-GRA/ST, contenidos en cincuenta y nueve (059) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece, que **“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Nombres y Apellidos : ZÓSIMO RIVEROS MATOS

Cargo¹ : Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho

Tipo de Contrato : Resolución Ejecutiva Regional N°141-2018-GRA/GR de fecha 14 de marzo de 2018

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

- 2.1. Se imputa presunta responsabilidad administrativa contra el servidor, **Ing. ZOSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho [periodo 2018]; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por los siguientes hechos:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor **ZOSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente habría contravenido con sus **II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN, inc. g)** Controlar la ejecución de acciones de supervisión y liquidación de cada uno de los proyectos de Inversión; **inc. j)** Asesorar en aspectos de supervisión y liquidación de los Organismos e Instituciones Públicas de la Región e **inc. k)** Velar que las supervisiones y Liquidaciones de los proyectos de inversión en su ejecución física y financiera, ejecuten en armonía a las normas técnicas del control y los dispositivos internos de la Región; previsto en el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**²; y **Artículo 86, que señala:** Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación las siguientes: **inc. b)** Efectuar las liquidaciones técnicas y financieras en forma oportuna, resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente e **inc. f)** Recepcionar, evaluar y aprobar la liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata y/o encargo), previsto en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**³. En cuanto a la falta, está relacionada al haber **tomado conocimiento del Informe N° 001-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH, el día 04 de abril de 2018**, fecha máxima en la cual se debió derivar a la oficina competente a efectos de notificar y/o comunicar al CONSORCIO QUINUAPATA sobre la Liquidación Económica practicada por el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho"; comité designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 391-2017-GRA/GR-GG, de fecha 24 de noviembre de 2017; la cual según Liquidación económica realizada resulta como saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles); sin embargo el CONSORCIO QUINUAPATA en su Liquidación Final practicada refiere que, el monto a cancelar a favor de su representada es la suma de S/ 27,949.81 (Veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 81/100 soles); por lo que, con su negligencia en el desempeño de sus funciones habría conllevado el vencimiento del plazo máximo de 60 días para comunicar al contratista; empero resulta que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el día 11 de abril de 2018 remitió el Oficio N° 400-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, al Ing. Harold Gálvez Urgarte, Gerente Regional de Infraestructura, cuando el plazo ya habría fenecido de acuerdo al artículo 179, del Reglamento



¹ Al momento de la comisión de la falta.

² Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008.

³ Aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007.

de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, a continuación se detallan:

- Que, el día 05 de enero de 2017 la entidad suscribió el Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con el CONSORCIO QUINUAPATA con el objeto de contratar al CONSORCIO QUINUAPATA para la Ejecución de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHRURUNMARCA, DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN DE AYACUCHO"; derivado de la Adjudicación Simplificada N° 116-2016-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria). Por cuanto el día 28 de diciembre de 2017 se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de la referida obra, quienes firmaron al pie de la presente acta los representantes del Comité presidida por el Ing. Angel H. Maldonado Saldaña, en su condición de Presidente, Ing. Zósimo Matos, en su condición de Miembro y el Ing. Mario Herrera Ñañez, Inspector (Asesor) y por parte del Contratista Ing. Hernán Garagondo Balboa, Representante Común y Residente de Obra.
- En ese sentido, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, Gerente General del CONSORCIO QUINUAPATA presentó ante la entidad la Carta N° 028-2018-CQ, el día **01 de febrero de 2018**, a efectos de remitir la **Liquidación Final de la Ejecución de la Obra en el cual solicita que se pague a favor del Contratista la suma de S/ 27,949.81** (Veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 81/100 soles); empero resulta que, el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de obra, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 391-2017-GRA/GR-GG., de fecha 24 de noviembre de 2017, habiendo evaluado y revisado la Liquidación final presentada por el Consorcio Quinuapata, **practicó la Liquidación económica, que resulta como saldo a favor del contratista la suma de S/ 15,066.24** (Quince mil sesenta seis con 24/100 soles); entonces **al haber tomado conocimiento el Ing. Zósimo Riveros Matos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación el día 04 de abril 2018, mediante el Informe N° 001-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH, sobre la Liquidación económica practicada por el Comité en la fecha máxima;** debió haber remitido a la Oficina competente para notificar y/o comunicar al CONSORCIO QUINUAPATA; sobre la liquidación practicada por el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de obra; toda vez que entidad tenía un plazo de 60 días para observar la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y **notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días;** en el presente caso se ha computado los plazos a partir del día siguiente de la presentación de la Liquidación Final por el CONSORCIO QUINUAPATA, siendo el **02 de febrero de 2018** hasta la fecha de la presentación de la Liquidación Económica practicada por el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de obra, siendo el día **04 de abril de 2018** (fecha máxima), estando dentro del plazo, lo señalado está previsto en la normatividad siguiente:

Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

{...}



- Por otro lado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el **día 11 de abril de 2018**; recién habría remitido el Oficio N° 400-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, en mérito al Informe N° 001-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH de fecha 04 de abril de 2018; al Ing. Harold Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura, cuando el plazo máximo ya habría transcurrido para comunicar al CONSORCIO QUINUAPATA sobre la Liquidación Económica practicada por el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato a la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho"; por lo que según Liquidación Económica realizada resulta como saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles); y, la Liquidación final practicada por el CONSORCIO QUINUAPATA ha sido la suma de S/ 27,949.81 (Veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 81/100); por ello se debió haber comunicado oportunamente dentro del plazo previsto en el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

III. ANTECEDENTES

- 3.1. Que, a fojas 02 obra la Carta N° 028-2018-CQ/ de fecha 31 de enero de 2018, mediante el cual el Ing. Hernán Garagondo Balboa, Gerente General de la Empresa Contratista **CONSORCIO QUINUAPATA**, responsable de la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/MX-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho"; presenta ante la entidad, **LIQUIDACIÓN FINAL DE LA EJECUCIÓN** en mérito al Contrato de Obra N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de Obra, las Metas Programadas y ejecutadas fueron:

METAS PROGRAMADAS				
BLOQUE	MODULO	AMBIENTE	AREA AMBIENTE	AREA PARCIAL
1	MODULO 01 AULA INICIAL	01 Aulas Pedagógicas (3,4 y 5 años)	40.00 m2	114.00 m2
		Psicomotricidad	56.00 m2	
		SS HH (Niños)	6.00 m2	
		SS HH (Niñas)	6.00 m2	
		Dep. Materiales didácticos	6.00 m2	
2	MODULO 2 COCINA	Cocina	9.00 m2	13.00 m2
		Dispensa de cocina	4.00 m2	
3	MODULO 03 DIRECCION	Dirección	12.00 m2	15.00 m2
		SS HH docentes	3.00 m2	
4	ESTRUCTURA EXTERIOR	Patio cívico	80.22 m2	
		Patio ingreso principal	20.05 m2	
		Asta de bandera	6.00 m2	
		Área de juegos	81.49 m2	
		Portada de ingreso	6.52 m2	
		Veredas	20.65 m2	
		Sardinel	8.47 m2	
		Cunetas	9.55 m2	
		Cerco perimétrico	164.27 m2	

CONCEPTO	MONTO CONTRACTUAL (S/.)	MONTOS PAGADOS VALORIZADOS (S/.)	SALDO VALORIZADO (S/.)
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
TOTAL VALORIZACIONES	<u>812,302.95</u>	<u>812,302.95</u>	<u>0.00</u>
(D) IMPUESTOS I.G.V (18.00%)	146,214.53	146,214.53	<u>0.00</u>
MÓBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	30,940.83	30,940.83	0.00
(E) COSTO TOTAL OBRA PRINCIPAL	<u>989,458.31</u>	<u>989,458.31</u>	<u>0.00</u>
FACTOR DE RELACION	<u>0.90000</u>	<u>0.90000</u>	
PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA	<u>890,512.47</u>	<u>890,512.47</u>	<u>0.00</u>
(G) SALDO DE REAJUSTE	<u>27,949.81</u>		<u>27,949.81</u>
MONTO A CANCELAR EN EFECTIVO A FAVOR DEL CONTRATISTA			<u>27,949.81</u>



- 3.2. Que, a fojas 32 obra el Informe N° 001-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH, de fecha 04 de abril de 2018 mediante el cual el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de Obra, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 391-2017-GRA/GR-GG., de fecha 24 de noviembre de 2017, remite el referido documento al Ing. Zocimo Riveros Matos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación a efectos de poner en conocimiento sobre Liquidación del Contrato de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho"; cuya obra ha sido ejecutada por la entidad a través del CONSORCIO QUINUAPATA; la cual dicha liquidación fue evaluada y revisada; por lo que según la liquidación económica practicada por el Comité, resulta como saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles).
- 3.3. Que, a fojas 33 obra el Oficio N° 400-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 11 de abril de 2018, mediante el cual el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite el referido documento al Ing. Harold Galvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura a efectos de poner en conocimiento el Informe N° 001-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH, sobre informe del Comité, Recepción y Liquidación de contrato de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", ejecutada por la Entidad a través del CONSORCIO QUINUAPATA, dicha liquidación fue evaluada y revisada por el comité, lo cual se pronuncian sobre el consentimiento de la liquidación de contrato de obra. Documento que se envía a la Gerencia de Infraestructura, para su conocimiento y viabilidad de su aprobación y pronunciamiento de la Entidad ante el Contratista en los plazos de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.4. Que, a fojas 34 obra el Memorando N° 087-2018-GRA/GG-GRI, de fecha 13 de abril de 2018, mediante el cual el Ing. Harold F. Gálvez Ugarte Gerente Regional de Infraestructura, remite el referido documento al Ing. Carlos R. Zevallos Soldevilla a efectos de proyectar el acto administrativo correspondiente, disponiendo que los actuados se remitan a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Ayacucho para el establecimiento de las responsabilidades que corresponda, como consecuencia de la liquidación del Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la ejecución de obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", presentada por el contratista Consorcio Quinuapata, mediante Carta N° 028-2018-CQ/C (Exp. 672063/537781) de fecha 01 de febrero de 2018, ha quedado aprobada como consecuencia del vencimiento del plazo establecido, en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- 3.5. Que, a fojas 35/36 obra la Carta N° 140-2018-CQ/C de fecha 08 de mayo de 2018, mediante el cual el Ing. Hernán Garagondo Balboa Gerente General del CONSORCIO QUINUAPATA, remite el referido documento a la entidad con Atención al Ing. Carlos Zevallos Soldevilla, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra a efectos de solicitar la Aprobación de Liquidación Final de la Ejecución de Obra, presentada a la Entidad mediante Carta N° 028-2018-CQ/C el día 01 de febrero de 2018, **la aprobación de la liquidación final deberá ser mediante acto resolutivo en la cual se deberá fijar el saldo a favor del contratista la suma de S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles)**, y la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento ascendente a la suma de S/ 89,051.25 (Ochentinueve mil cincuenta y uno con 25/100 soles).
- 3.6. Que, a fojas 37 obra el Oficio N° 0560-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 22 de mayo de 2018, mediante el cual el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite el referido documento al Ing. Harold Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura a efectos de remitir la Carta N° 140-2018-CQ/C, proveniente del CONSORCIO QUINUAPATA, en el cual solicita la aprobación de la Liquidación de Recepción de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", el mismo que a la fecha no se expide la Resolución



correspondiente, obstaculizando la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento que asciende a la suma de S/ 89,051.25 (Ochentinuevé mil cincuenta y uno con 25/100 soles).

- 3.7. Que, a fojas 38/41 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2018-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2018 mediante el cual se aprueba, la Liquidación Económica realizada al Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, que tiene como objeto la contratación de la ejecución de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho", **según Liquidación de Obra practicada por la Entidad, resulta el saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24** (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles), en atención a la Carta N° 140-2018-CQ/C.

IV. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA DECISIÓN

- 4.1. Que, el día 05 de enero de 2017 la entidad suscribió el Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con el CONSORCIO QUINUAPATA con el objeto de contratar al CONSORCIO QUINUAPATA para la Ejecución de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHRURUNMARCA, DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN DE AYACUCHO"; derivado de la Adjudicación Simplificada N° 116-2016-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria). Por cuanto el día 28 de diciembre de 2017 se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de la referida obra, quienes firmaron al pie de la presente acta los representantes del Comité presidida por el Ing. Angel H. Maldonado Saldaña, en su condición de Presidente, Ing. Zósimo Matos, en su condición de Miembro y el Ing. Mario Herrera Ñañez, Inspector (Asesor) y por parte del Contratista Ing. Hernán Garagondo Balboa, Representante Común y Residente de Obra.
- 4.2. En ese sentido, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, Gerente General del CONSORCIO QUINUAPATA presentó ante la entidad la Carta N° 028-2018-CQ, el día **01 de febrero de 2018**, a efectos de remitir la **Liquidación Final de la Ejecución de la Obra, en el cual solicita que se pague a favor del Contratista la suma de S/ 27,949.81** (Veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 81/100 soles); empero resulta que, el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de obra, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 391-2017-GRA/GR-GG., de fecha 24 de noviembre de 2017, habiendo evaluado y revisado la Liquidación final presentada por el Consorcio Quinuapata, **practico la Liquidación económica, que resulta como saldo a favor del contratista la suma de S/ 15,066.24** (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles); entonces **al haber tomado conocimiento el Ing. Zósimo Riveros Matos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación el día 04 de abril 2018, sobre la Liquidación económica practicada por el Comité en la fecha máxima;** debió haber remitido a la Oficina competente para poner en conocimiento al CONSORCIO QUINUAPATA; sobre la liquidación practicada por el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de obra; toda vez que entidad tenía un plazo de 60 días para observar la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y **notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días;** en el presente caso se ha computado los plazos a partir del día siguiente de la presentación de la Liquidación Final por el CONSORCIO QUINUAPATA, siendo el **02 de febrero de 2018** hasta la fecha de la presentación de la Liquidación Económica practicada por el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de obra, siendo el día **04 de abril de 2018**, (fecha máxima) estando dentro del plazo, lo señalado está previsto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- 4.3. Por otro lado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el día 11 de abril de 2018; recién habría remitido el Oficio N° 400-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, en mérito al Informe N° 001-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH de fecha 04 de abril de 2018; al Ing. Harold Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura, cuando el plazo máximo ya habría transcurrido para comunicar al CONSORCIO QUINUAPATA sobre la Liquidación Económica practicada por el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato a la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región



Ayacucho"; por lo que según Liquidación Económica realizada resulta como saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles); y, la Liquidación final practicada por el CONSORCIO QUINUAPATA ha sido la suma de S/ 27,949.81 (Veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 81/100); por ello se debió haber comunicado oportunamente dentro del plazo previsto en el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

- 4.4. Estando dentro de este contexto, se determina que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2018-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2018 se aprobó, la Liquidación Económica realizada al Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, que tuvo como objeto la contratación de la ejecución de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho", **según Liquidación de Obra practicada por la Entidad, resulta el saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24** (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles); toda vez que mediante Carta N° 140-2018-CQ/C de fecha 08 de mayo de 2018, el Ing. Hernán Caragondo Balboa, Gerente General del Consorcio Quinuapata solicitó la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACION FINAL, de ejecución de obra, presentada ante la Entidad mediante Carta N° 028-2018-CQ/C el día 01 de febrero de 2018, la cual se deberá **FIJAR EL SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO QUINUAPATA EN LA SUMA DE S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles)** y la devolución de la Garantía de Fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/ 89,051.25 (Ochentinueve mil cincuentiuno con 25/100 soles); entonces resulta que, la Liquidación Económica practicada por la entidad y el Consorcio Quinuapata habría congruencia; empero resulta que, no se habría notificado oportunamente la Liquidación practicada por la entidad; toda vez que la Carta N° 028-2018-CQ/C de fecha 01 de febrero de 2018, presentada por el Consorcio Quinuapata ante la entidad, solicitó el saldo a favor del contratista la suma de S/ 27,949.81 (Veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 81/100).

V. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- **Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008.

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

- g) Controlar la ejecución de acciones de supervisión y liquidación de cada uno de los proyectos de Inversión
- j) Asesorar en aspectos de supervisión y liquidación de los Organismos e Instituciones Públicas de la Región.
- k) Velar que las supervisiones y Liquidaciones de los proyectos de inversión en su ejecución física y financiera, ejecuten en armonía a las normas técnicas del control y los dispositivos internos de la Región.

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007.

Artículo 86°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación las siguientes:



(...)

b) Efectuar las liquidaciones técnicas y financieras en forma oportuna, resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente.

(...)

f) Recepcionar, evaluar y aprobar la liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata y/o encargo).

VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, para la determinación de la sanción, esta Secretaría Técnica del PAD ha considerado los criterios expuestos en el literal d) del artículo 87⁴ y el literal a) del artículo 88 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor **ZOSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho., sea de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

VII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil⁵; concordante con el numeral 16°.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, los servidores incurso en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogables en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **“Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, en el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa”.**

En el procedimiento de **la sanción de amonestación escrita, la solicitud para informe oral se presenta con el escrito de descargos.** El informe oral se realiza luego de la presentación de los descargos en un plazo de tres (03) días hábiles. Luego de ello, el jefe inmediato emite el informe final dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado. El jefe inmediato remite el informe final al Jefe de Recursos Humanos para la oficialización de la sanción o lo que corresponda.⁶

VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO DE LA SOLICITUD

Que, en el caso de la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; por ello el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, órgano al que deberá dirigirse el descargo y/o pedido de prórroga y presentarlo

⁴ Las circunstancias en que se comete la infracción.

⁵ “La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto (...)”.

⁶ Párrafo adicionado por la modificatoria de la presente Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho.

IX. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

“96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando la entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulara denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determinan el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem”.

X. DECISIÓN DEL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-PCM, este **ORGANO INSTRUCTOR DISPONE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del servidor **ZOSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, estando a las facultades delegadas.

Asimismo; para la decisión del inicio del procediendo administrativo disciplinario, se ha considerado la **Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC**, en la cual establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, para ello se ha considerado los siguientes precedentes, numeral 22. Principio de Tipicidad⁷ y numeral 25. La falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones⁸.

⁷ Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cual es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cual es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuales son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa, cuales son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para imputación.

⁸ Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral.



Por otro lado, el Principio de Tipicidad exige, los presupuestos siguientes:

- (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de Ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria.
- (ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable.
- (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecúa al supuesto previsto como falta; que configure cada uno de los elementos que contiene la falta. Como es lógico, la descripción legal deberá conocer con el hecho que se atribuye al servidor.

Que, habiendo sido identificado a los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil; artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **ZOSIMO RIVEROS MATOS**, su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **ZOSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por incurrir en la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario previsto, en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; asimismo en el inc. g), inc. j) e inc. k), Funciones Específicas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, previsto en el Manual de Organización y Funciones – (MOF) y el inc. b) y f) del artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 117-2018-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** proceda con la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaria Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILHELM ORE CHIPANA
GERENTE REGIONAL